



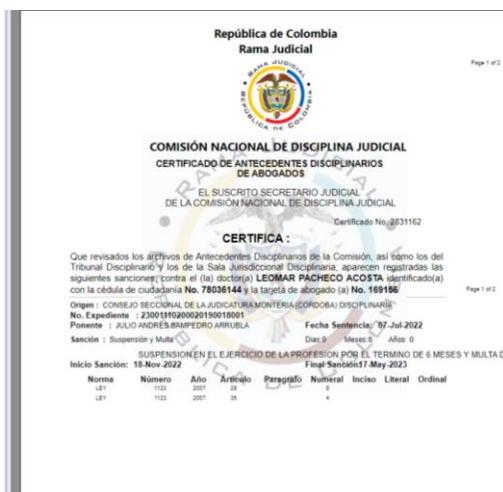
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00179-00
Demandante:	JORGE VILORIA GOMEZ
Demandado:	FELIZ PASCUAL BEDOYA USTA
Asunto:	INADMISION

ASUNTO A DECIDIR

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por **JORGE VILORIA GOMEZ**, por intermedio del apoderado judicial doctor LEOMAR PACHECO ACOSTA contra **FELIZ PASCUAL BEDOYA USTA**, se observa que, el togado presente una suspensión en el ejercicio de la profesión para el momento de presentación de la demanda 21 de noviembre de 2022, tal como se ve en la siguiente imagen consultada en la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>,



Ahora, esa circunstancia en aras de preservar los derechos del trabajador demandante y dado que ello no está contemplado en el CPT como causal de rechazo de la demanda, se inadmitirá, para que se subsane lo atinente al derecho de postulación, dado que el togado que presentó la demanda tiene suspendido el ejercicio de la profesión.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, esto es, otorgar poder a otro profesional del derecho que no presente la situación descrita; so pena de rechazar la demanda; de

acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Finalmente, se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para lo de su competencia con relación al ejercicio de la abogacía del togado en mención en la condición indicada; Y se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JORGE VILORIA GOMEZ**, contra **FELIZ PASCUAL BEDOYA USTA**, por lo ya dicho.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: COMPULSAR copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para lo de su competencia con relación al ejercicio de la abogacía del togado LEOMAR PACHECO ACOSTA, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcc0aa38a1406c03bdddb32e89c057f7c38a1a972d1a2e16ca607e51de4f23c**

Documento generado en 21/02/2023 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>